



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 14/2020

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión extraordinaria celebrada en fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 14/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de ampliar el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, así como para establecer el esquema de trabajo y continuar con las medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2º, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

QUINTO.- Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente y está afectando diversos países, entre los que se encuentra México. Además, la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Por lo anterior, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

SEXTO.- En esa tesitura, derivado de la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Por su parte el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, determinó la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, por el periodo comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del presente año, para reanudar labores el veinte de abril mencionado. Con motivo de lo anterior, este Consejo de la Judicatura del Estado el dieciocho de marzo mencionado (Acuerdo General 6/2020), implementó diversas medidas. Asimismo, por diverso acuerdo del ocho de abril de la presente anualidad (Acuerdo General 7/2020), esta Judicatura reforzó las medidas de contingencia en materia penal, justicia para adolescentes y ejecución, tanto en el sistema tradicional como del acusatorio y oral.

Posteriormente, mediante acuerdo plenario del dieciséis de abril del año en curso, el citado Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinó prorrogar la suspensión de labores, por el periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo en curso. En consecuencia de lo anterior, este Órgano Colegiado por acuerdo plenario del dieciséis de abril señalado (Acuerdo General 8/2020), modificó la vigencia de las medidas decretadas por acuerdo del dieciocho de marzo del año en curso, con efectos del dieciocho de marzo al cinco de mayo del año que transcurre. Debe precisarse que la vigencia de las medidas antes mencionadas quedaron sujetas a modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

SÉPTIMO.- Que la Secretaría de Salud a nivel Federal, estableció la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, esto mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de mayo de dos mil veinte (teniendo una modificación el día quince del mismo mes).

OCTAVO.- Por su parte, el Poder Ejecutivo del Estado, ha tomado las siguientes medidas:

1.- El veintinueve de mayo de dos mil veinte, publicó en el Periódico Oficial, el acuerdo gubernamental en el cual se amplía del uno de junio al quince de julio de dos mil veinte, el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID 19 y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.

2.- Emitió el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial el día treinta de mayo de dos mil veinte, en donde se considera como tal actividad a los servicios en general aplicables a las actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia y en organismos internacionales y extraterritoriales, estableciéndose en esa misma publicación, el Protocolo de reapertura para la nueva realidad con convivencia segura en actividades económicas no esenciales para los servicios en general aplicable a actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia y en organismos internacionales y extraterritoriales

3.- Mediante diversos comunicados, la Secretaría de Salud del Estado ha informado que la entidad continúa esta semana en semáforo rojo, encontrándose en la fase 1 y que a diario se efectúa el análisis puntual del comportamiento, casos y expectativas de la enfermedad.

NOVENO.- Por otra parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en este periodo de pandemia, ha sesionado y publicado acuerdos en los que suspende las actividades presenciales, siendo el último, el Acuerdo General Acuerdo General 10/2020 en el que declaró inhábiles del uno al treinta de junio de dos mil veinte.

En ese mismo sentido, en fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, emitió el Acuerdo General 15/2020 en el que se reformó el artículo 1, párrafo primero del Acuerdo General 13/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, en relación al periodo de vigencia de la contingencia, prolongándose al quince de julio de dos mil veinte, esto con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de personas y la propagación del virus, así como reanudar las actividades jurisdiccionales en mayor escala dentro del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO.- En esa misma tesitura, la Judicatura Federal refirió que el esquema que habrán de seguir encuentra respaldo en recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal. Tales como:

- La resolución 1/2020, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó a los Estados a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus consecuencias”.

- La Declaración “Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia”, en la que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial:

- (i) calificó como una decisión “urgente” la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios; y

- (ii) señaló que “las tecnologías informáticas y el uso del ‘teletrabajo’ para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos debe ser urgentemente puesto en funcionamiento”

DÉCIMO PRIMERO.- Que el pasado tres de mayo, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, para reanudar actividades el uno de junio, sin que corrieran los plazos procesales; sin embargo, también establecieron la posibilidad de este Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, de designar del personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, así como de reanudar gradualmente las actividades jurisdiccionales y administrativas, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.

Con motivo de lo anterior, en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General 11/2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, determinó reanudar gradualmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y establecer un esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, por el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, ello con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el veintinueve de mayo pasado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante sesión extraordinaria, determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del uno al quince de junio de dos mil veinte, para reanudar actividades el dieciséis del referido mes y año, sin que corran plazos procesales; sin embargo, en dicho Acuerdo, también se estableció la posibilidad de este Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, de aperturar parcialmente las actividades jurisdiccionales y administrativas y determinar qué asuntos podrán promoverse ante los tribunales locales, en el señalado periodo, en los que sí correrán los plazos y términos para su substanciación, así como de designar el personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria; posteriormente, dicho Tribunal Superior en sesión plenaria del doce de junio pasado, determinó prorrogar lo antes señalado hasta el día treinta de junio del presente.

DÉCIMO TERCERO.- Que en virtud de lo anterior, este órgano colegiado el veintinueve de mayo pasado emitió el Acuerdo General 12/2020 mediante el cual se aperturó parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y se estableció el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, ello a fin de dar continuidad a las medidas tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, por el periodo comprendido del uno al quince de junio de dos mil veinte. Posteriormente, en fecha doce de junio de dos mil veinte mediante sesión extraordinaria se llevó a cabo la modificación al punto primero de dicho acuerdo para ampliar el plazo hasta el treinta de junio de dos mil veinte.

DÉCIMO CUARTO.- Que en fecha veintiséis de junio de dos mil veinte el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante sesión extraordinaria, emitió un Acuerdo General en el que prorrogó la suspensión de labores por el periodo del uno al dieciséis de julio entrante, en razón

de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como medida tendente a evitar la concentración de personas y la propagación del mismo.

DÉCIMO QUINTO.- Que las medidas adoptadas de apertura parcial de los servicios de administración e impartición de justicia señaladas en el Acuerdo General 12/2020 y sus modificatorios han resultado positivas, dado que ha permitido la presentación de un número considerable de demandas iniciales de forma ordenada en las materias civil, familiar y oral mercantil del catálogo de asuntos precisados en dicho Acuerdo; procedimientos que, una vez depositadas las demandas y contestaciones en los buzones judiciales, han sido impulsados de manera electrónica. Incluso, se continúa con la recepción de asuntos urgentes en materia familiar, de manera directa ante las oficialías de partes o juzgados (en caso de los Distritos que no cuentan con oficialías). Por su parte, en la apertura del catálogo de asuntos dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, ha demostrado un aumento muy significativo en la atención de dicha materia. En atención a los resultados descritos y con la intención de salvaguardar la seguridad de los servidores judiciales, justiciables y público en general, se estima pertinente ampliar el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura por el periodo comprendido del uno al dieciséis de julio de dos mil veinte.

Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso efectivo a la justicia como actividad esencial, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se amplía el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y se establece el esquema de trabajo y continuar con las medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, con el objetivo de mantener los lineamientos tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; lo anterior, con efectos del uno al dieciséis de julio de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Correrán los plazos procesales y se admitirán a trámite los casos que se ubiquen en los siguientes supuestos:

I.- En materia familiar:

- a) Las actuaciones urgentes que impliquen alimentos provisionales, órdenes de protección, y, en su caso, las demás que los juzgadores de manera fundada y motivada determinen con ese carácter, así como los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b) Procedimientos de Divorcio por mutuo consentimiento;
- c) Procedimientos de Jurisdicción voluntaria, tales como: identidad de persona, dependencia económica, complementación de acta del estado civil, acreditación de concubinato, ratificación de convenios y/o contratos, autorización judicial sobre obtención de pasaporte y visa láser, autorización judicial para enajenar o gravar bien de menor ó incapaz, información testimonial ad-perpetuam;
- d) Ordinario Civil sobre rectificación y/o cancelación de actas del estado civil y se encuentre en condiciones de ser resuelta con los documentos presentados con la solicitud inicial;
- e) Divorcio Incausado;
- f) Juicios Sucesorios;
- g) Procedimientos de declaración de presunción de muerte que se encuentren en condiciones de ser resueltos sin el desahogo de mayor diligencia de pruebas que requieran preparación;
- h) Adopción; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

i) Los procedimientos de declaración de estado de Interdicción, se tramitarán aquellos que ya se encuentren en trámite y se haya llevado a cabo la valoración pericial continuándose en sus fases hasta la emisión de la sentencia.

II.- En materia civil:

a) Los procedimientos judiciales no contenciosos, siempre y cuando no ameriten el desahogo de pruebas que tengan que ser preparadas o de especial pronunciamiento, sino que por el tipo de procedimiento se puedan desahogar por su propia naturaleza;

b) Juicios ejecutivos civiles.

III.- En materia mercantil:

a) Los juicios orales mercantiles y los juicios ejecutivos mercantiles orales.

b) Juicios ejecutivos mercantiles.

En caso de que el titular del órgano jurisdiccional advierta alguna causa o circunstancia que impida el desarrollo del asunto, asentará cuál es el motivo y suspenderá el procedimiento respectivo, hasta en tanto existan las condiciones formales y materiales para continuar con la substanciación; siendo esto facultad exclusiva de la o el Juez. Enunciativamente, más no limitativamente, estas circunstancias pueden incluir que a juicio de la o el titular no puedan practicarse electrónicamente alguna diligencia, que las autoridades no se encuentran laborando, o que en el órgano correspondiente no existan las condiciones para proseguir con el asunto sin poner en riesgo la salud o integridad de las partes y el personal, entre otras. No obstante, tratándose de los casos urgentes referidos en el inciso a), de la fracción I, se deberá resolver la medida provisional y, en su caso, se decretará la suspensión del procedimiento.

TERCERO.- En el Sistema Penal Acusatorio y Oral y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se realizarán por parte de los jueces de control y tribunales de enjuiciamiento de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes actos:

a) Las relativas al control de la detención;

b) Las de cumplimiento de una orden de aprehensión;

c) Las de vinculación a proceso derivadas de un control de detención;

d) Las que versen sobre la imposición o modificación de medida cautelar relacionadas con prisión preventiva o internamiento;

e) Los procedimientos abreviados, en los que el imputado esté bajo medida cautelar de prisión preventiva o medida de internamiento, y que a discreción del juzgador exista la posibilidad de conceder libertad por otorgarse sustitutivos o beneficios;

f) Las soluciones alternas que conlleven la libertad de una persona interna;

g) Las solicitudes de sobreseimiento que tengan como consecuencia la obtención de la libertad del imputado;

h) Las de ejecución que impliquen libertad, las relativas a condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura; aquellas que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas;

i) En el Sistema Penal Acusatorio y Oral se admitirán a trámite las solicitudes de ejercicio de la acción penal sin detenido por delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa y por aquellos delitos cuyos bienes jurídicos pertenezcan a personas en condiciones de vulnerabilidad, como los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores o personas con alguna discapacidad;

j) En el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, a criterio de los órganos jurisdiccionales, en cada caso concreto, considerarán la necesidad de aperturar el

procedimiento, en aquellos casos en que se hubiere decretado una medida de internamiento preventivo, a fin de no exceder los plazos que marca la ley en el dictado de la sentencia definitiva; y

k) Aquellas otras audiencias que, conforme a las leyes aplicables, sean de carácter urgente, siempre que la autoridad judicial funde y motive su determinación y garantice el derecho de las partes; así como los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

l) Las solicitudes de prueba anticipada y de autorización para obtención de muestras o fluidos corporales, y las de solicitud de datos bancarios, así como las audiencias de control de derechos fundamentales que requieren la intervención del juez en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley nacional procesal respectiva.

m) Audiencias de suspensión condicional del proceso y acuerdos reparatorios.

n) Las solicitudes de prórroga del plazo de cierre de investigación complementaria. En la inteligencia de que, en aquellos asuntos en los que ya exista solicitud de ampliación de plazo de cierre de investigación y que hubiese sido reservada en virtud a la suspensión de plazos procesales, se proveerá lo conducente, sin necesidad de una nueva petición.

o) En aquellos procesos en que haya concluido la investigación complementaria, iniciarán o continuarán su curso los plazos procesales, para que el Ministerio Público presente su acusación (si así lo considera procedente) y ésta se notificará a las partes (en los términos ya indicados), corriendo el plazo para la asesoría jurídica, la defensa y el acusado, para que en su momento pueda verificarse la audiencia intermedia respectiva, de manera oficiosa, o a solicitud de parte.

p) En los procesos en que se haya formulado acusación por el Ministerio Público, continuará el tránsito de los plazos procesales para notificar la misma, efectuar el descubrimiento probatorio para que la víctima, defensa y acusado, puedan hacer uso de los plazos para la realización de los actos que en esta fase escrita de la etapa intermedia les otorgan los artículos 338 y 340, del Código Nacional de Procedimientos Penales, respectivamente, y en su momento se pueda llevar a cabo la audiencia intermedia.

q) Continuación de audiencias de juicio, con acusado detenido, llevado a cabo por tribunales de enjuiciamiento, exclusivamente en los casos en que se haya agotado la producción de pruebas para la fase del juicio y no exista prueba admitida para la audiencia de individualización de sanciones; recibiendo, en consecuencia, los alegatos de clausura y emitiendo el fallo y la sentencia escrita, tanto en estos casos, como en los que haya quedado pendiente lo anterior al momento de declararse la suspensión de labores por motivo de la contingencia, siempre y cuando así lo soliciten las partes, exceptuando de lo anterior el inicio de juicios o la continuación de los ya iniciados en donde no haya concluido la producción de pruebas, ya sea en el debate o en audiencia de individualización de sanciones. En la inteligencia de que, en aquellas carpetas en donde no se ha iniciado la audiencia de debate y que la medida cautelar de prisión preventiva esté por fenecer, los Tribunales de Enjuiciamiento podrán en cada caso concreto, a efecto de que en términos de lo dispuesto por los incisos d) con relación al inciso k) del presente punto, determinar las medidas necesarias conducentes.

CUARTO.- Por otra parte, también se substanciarán los siguientes supuestos:

I.- En materia penal tradicional y justicia tradicional de adolescentes:

a) Las actuaciones relativas al control de detención, situación jurídica, amparos, medidas de protección y audiencias de carácter urgente;

b) En materia de Justicia para Adolescentes tradicional a criterio de los órganos jurisdiccionales, en cada caso concreto, considerarán la necesidad de aperturar el procedimiento, en aquellos casos en que se hubiere decretado una medida cautelar de internamiento preventivo, a fin de no exceder los plazos que marca la ley en el dictado de la sentencia definitiva: y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

c) Las demás que, conforme a las leyes aplicables, sean de carácter urgente, así fundado y motivado por el juzgador; así como los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

II.- En materia de ejecución, tanto para adultos como para adolescentes:

a) Las audiencias de carácter urgente, siempre que la autoridad judicial funde y motive su determinación; así como las relativas a los beneficios de preliberación, en términos de las leyes aplicables.

QUINTO.- Se reanudan y correrán los términos procesales en los demás procedimientos jurisdiccionales en los que se encuentre cerrada la Litis, con anterioridad al periodo de la contingencia (suspensión de labores), en materias familiar, civil, mercantil y penal tradicional, siempre y cuando las partes cuenten con acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, en específico dado alta en los servicios de consulta de expedientes electrónicos y promociones electrónicas, o a partir de que soliciten el acceso y obtengan la autorización éstos, lo anterior excluye a los expedientes en que aun queden pendientes por desahogarse audiencias o diligencias que involucren la presencia física de las partes u otros intervinientes en el proceso, y cuyo objeto o regulación impida su desahogo mediante video conferencia. En caso que alguna de las partes, no cuenten con acceso al tribunal electrónico, o el titular del órgano jurisdiccional advierta alguna otra causa o circunstancia que impida la prosecución del asunto, asentará cuál es el motivo y hará constar que, como consecuencia, se suspenderá el procedimiento. Enunciativamente, estas circunstancias pueden incluir que a juicio de la o el titular no puedan practicarse electrónicamente alguna diligencia, que las autoridades no se encuentran laborando, que en el órgano correspondiente no existan las condiciones para proseguir con el asunto sin poner en riesgo la salud o integridad de las partes y el personal, o que se ordene una notificación personal y las partes no cuenten con servicio de notificación personal electrónica, entre otras.

SEXTO.- En todos los casos, se autoriza a los órganos jurisdiccionales para que la comunicación requerida para el envío y recepción de documentos (incluidas notificaciones y oficios) a las diversas instituciones, públicas y privadas, o peritos que no cuenten con acceso a los diversos mecanismos de comunicación electrónica con el Poder Judicial del Estado, la puedan realizar por los diversos medios electrónicos, por ejemplo, correo electrónico oficial, llamada telefónica, etcétera, y demás que eviten el contacto físico de personas; debiendo asentarse la constancia respectiva con relación a la comunicación a instituciones privadas y públicas, ésta se ejecutará con base a lo establecido en el Manual que al efecto apruebe este Consejo. Asimismo, para los casos de requerir el envío o contestación de exhortos se deberán realizar mediante el sistema electrónico, en términos del párrafo segundo, fracción V, de los artículos 67, 92, fracción VII, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Se reitera que, en términos del párrafo quinto del artículo 22 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, las partes pueden anexar, a sus promociones electrónicas, documentos digitalizados que originalmente consten en papel, (debiendo estar debidamente signadas a través de la firma electrónica avanzada) así como cualquier otro medio de prueba a que se refiere el diverso artículo 379 del referido Código.

SÉPTIMO.- Con excepción de los casos urgentes en materia familiar (punto de acuerdo Segundo, apartado I, inciso a), los cuales se seguirán presentando directamente en las Oficialías de Partes o, en su caso, ante el propio Juzgado – donde no exista Oficialía-, para la presentación de demandas iniciales concernientes a la materia civil, familiar, mercantil y oral mercantil relativos a los asuntos referidos en el punto de acuerdo SEGUNDO, así como para su contestación, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El usuario ingresa al Tribunal Electrónico con su usuario y contraseña.
2. Selecciona el icono de **“Pre registro de demandas”** y le da “click”.
3. Inserta tecleando los datos del juicio: tipo de juicio, datos generales de promovente y demandados, es decir, los nombres completos, domicilios con Código Postal, teléfonos y demás información requerida.
4. Registra la cantidad de anexos de la demanda y una breve descripción de cada uno.

5. Al terminar de registrar los datos obtiene un folio de demanda inicial y una fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.

6. El sistema le permite imprimir una carátula que identifica el folio y los datos generales de promovente, demandado (os) y los documentos anexos y fecha y hora de la cita para depositarla en buzón.

7. Dicha carátula se deberá pegar en un sobre y, en el interior del mismo colocará el escrito de la demanda inicial y los anexos..

8. El abogado debe acudir a los lugares indicados en cada edificio del poder judicial de acuerdo a la fecha y hora que el sistema haya generado, en donde mostrará o leerá el código de barras de la carátula pegada al sobre en el lector de código de barras que está instalado y posteriormente ingresará el sobre al buzón.

9. El sistema automáticamente le enviará un correo de “recibido” el sobre.

10. El personal de la oficialía de partes en períodos de tiempos adecuados, procederá a retirar los sobres con las debidas precauciones sanitarias, para digitalizar la información como se acostumbra en el sistema de OFICIALIA DE PARTES y el SORTEO para obtener el juzgado destino asignado.

11. El abogado en el módulo de **Pre registro de demandas** podrá verificar el estatus o seguimiento de su demanda para conocer el juzgado destino y, cuando la demanda inicial sea radicada, el número de expediente.

12. Si el juzgado realiza alguna observación a los documentos presentados, realizará la prevención correspondiente, la cual se mandará al correo con el acuerdo anexo en el que se defina el motivo de la prevención.

13. Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de **“Pre registro de Contestación de Demandas”**. Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.

14. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

Las y los Juzgadores, en su auto de admisión, deberán insertar los puntos 13 y 14 de este resolutivo, así como prevenir a la parte demandada para el efecto que proporcione a dicho Tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico en su escrito de contestación.

OCTAVO.- Las personas que presenten alguna solicitud de carácter urgente ante las Oficialías de Partes o, en su caso, ante los Órganos Jurisdiccionales, y las que acudan a depositar sus escritos de demanda, contestación y anexos ante los buzones correspondientes, deberán portar en todo momento cubre bocas.

NOVENO.- Se autoriza el uso de herramientas tecnológicas que permitan la realización de videoconferencia en tiempo real para el desahogo de pruebas.

El uso de videoconferencia deberá realizarse en todas aquellas audiencias, sesiones o diligencias, incluidas las ratificaciones, en que se estime procedente, sin ninguna limitación sobre la materia o la naturaleza del asunto, siempre que la o el titular determine que se cumplen las condiciones para la utilización de este método de comunicación y que se cumplen los principios rectores del procedimiento que corresponda. Para tal efecto, el juzgador, con la antelación debida, deberá poner en conocimiento de las personas que deban comparecer a la audiencia que el respectivo acto procesal se celebrará por esa vía; como consecuencia, se instruye a las Direcciones de Administración e Informática del Poder Judicial del Estado, para que proporcionen a los órganos jurisdiccionales que conozcan de la materia familiar, el equipo técnico necesario



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que haga posible el uso del método de "videoconferencia", útil para el objetivo ya indicado. Por su parte, la citada Dirección de Informática, deberá cerciorarse que se reúnan las condiciones técnicas para su utilización; asimismo, de ser necesario, otorgará la capacitación correspondiente para asegurar el uso correcto de dicho equipo técnico; debiendo informar de manera continua a este Consejo de la Judicatura el seguimiento y cumplimiento dado a lo antes expuesto.

Asimismo, en los procedimientos contenciosos de las materias antes referidas, en los que las leyes aplicables permitan conciliar o solucionar de manera alternativa el conflicto, las partes podrán presentar el convenio correspondiente vía electrónica para que, se señale día y hora de audiencia en que se determine lo relativo a su ratificación y aprobación. Para tal efecto, el Juez del conocimiento, notificará electrónicamente a las partes los datos de enlace, requerimiento y contraseña, para la celebración de la audiencia en videoconferencia.

DÉCIMO.- *En el desarrollo de las audiencias de los procedimientos judiciales se privilegiará el desahogo de pruebas a través de herramientas tecnológicas.*

Si no pudiere desahogarse la audiencia a distancia, el juzgador diferirá su celebración para una fecha posterior al periodo de vigencia de estas acciones extraordinarias; se excepcionan los casos urgentes en materia familiar donde, si fuera indispensable e inaplazable y agotando los medios electrónicos o virtuales, no pudiere llevarse la diligencia a distancia, el Juez efectuará la diligencia de la manera que considere adecuada.

En caso de diferimiento deberá emitirse, en todos los casos, la resolución judicial que decrete dicha circunstancia.

Al realizarse el enlace respectivo, el juez deberá cerciorarse de la efectiva comunicación (audio y video) con él y entre los demás intervinientes, asegurándose de cumplir con los principios que rigen cada proceso.

Las audiencias celebradas por videoconferencia serán grabadas y adjuntado el archivo al expediente electrónico. En cualquier caso, al terminar la audiencia a distancia y sin perjuicio de las formalidades adicionales que ordene la ley de la materia, se levantará constancia que deberá contener:

I.- Lugar, fecha y el expediente que corresponde.

II.- El nombre de quienes intervinieron y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce.

III.- La relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia;

IV.- La firma (electrónica o autógrafa) de los servidores públicos que corresponda.

El Secretario de Acuerdos dará fe de las personas que intervengan en estas audiencias, incluyendo a los peritos, testigos y las partes involucradas, identificándolos plenamente y hará constar que se trata de personas que sean presentadas con dicho carácter vía remota, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.

Durante el desarrollo de la audiencia, las y los titulares deberán verificar que las partes intervinientes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea, salvo en los casos en que por disposición de ley sea necesaria la protección de la identidad de quien participa o cuando algunos intervinientes no puedan estar presentes durante el desarrollo de toda la videoconferencia, según lo dispuesto en el siguiente párrafo. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores de cada procedimiento.

Cuando para el desarrollo de la diligencia o audiencia resulte fundamental mantener la separación o exclusión de ciertos intervinientes en determinados momentos de la misma, la juzgadora o juzgador encargado de su conducción, deberá verificar dicha separación física y la ausencia de influencias o injerencias que puedan afectar un testimonio, declaración o peritaje, entre otros.

Tratándose de audiencias donde se deba escuchar el parecer de menores, el padre que esté con la presencia del menor, debe de aparecer a cuadro en la pantalla sin voltear a ver al menor, para no inducir respuestas ni manipular.

La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos y alcances jurídicos de la audiencia que se realice con presencia física en los órganos jurisdiccionales conforme a la normativa aplicable.

DÉCIMO PRIMERO.- *En materias familiar, civil y mercantil, así como en materia penal tradicional, se podrán resolver aquellos casos radicados antes de la presente fecha y en los que únicamente quede pendiente el dictado de sentencia, interlocutoria o definitiva, sin la ejecución respectiva, a excepción de lo anterior, se podrán ejecutar las sentencias cuyo trámite sea meramente administrativo. Dichas sentencias, serán notificadas electrónicamente a las partes, para tal efecto la autoridad judicial deberá cerciorarse de que la totalidad de las partes cuenten con la autorización del Servicio del Tribunal Electrónico; en caso de que alguna de las partes no cuente con el aludido servicio, quedará pendiente la notificación respectiva.*

Notificada la resolución a las partes, éstas podrán interponer el recurso de apelación, vía electrónica en términos de ley. A partir de ese momento se ordena reservar la tramitación del recurso, hasta en tanto se levanten las medidas de distanciamiento social.

Sin embargo, se autoriza a los Jueces para que envíen a apelación los asuntos donde las partes hayan hecho valer dicho recurso y quedó sin enviar el expediente al Tribunal de Alzada, siempre y cuando ya le haya fenecido el término a las partes para los desahogos de vista correspondientes, esto al momento que se ordenó por parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la suspensión de los términos judiciales.

DÉCIMO SEGUNDO.- *Se continuará con el mecanismo para facilitar el registro al Tribunal Electrónico y obtención de la firma electrónica avanzada sin necesidad de acudir físicamente a las instalaciones del Poder Judicial del Estado. Siendo el siguiente:*

- 1. El usuario solicitante ingresa a la página <http://www.tribunalelectronico.gob.mx>*
- 2. Selecciona la opción "Registro de Usuarios".*
- 3. En el formulario de registro, el usuario solicitante, teclea los datos solicitados. Entre otros datos, se le solicitará que su cuenta de correo electrónico sea de Gmail obligatoriamente.*
- 4. El usuario imprime el "Formato de Registro" que muestra la página al finalizar la captura y registro de los datos.*
- 5. Se le indicará al usuario solicitante nuestra dirección de correo electrónico oficial a donde deberá enviar una fotografía tipo credencial (que puede ser tomada con cámara de celular), contraseña deseada para su FELAVA y fotos simples de los siguientes documentos digitalizados:*
 - Número de Registro ante Srfa. Gral. de Acuerdos del STJ*
 - Formato de Registro.*
 - Credencial INE.*
 - CURP.*
 - Cédula Profesional.*
 - Comprobante de domicilio.*
- 6. La Autoridad de Registro envía un mensaje al correo electrónico del usuario solicitante, con:*
 - a. Un manual gráfico explicativo para que en su computadora (con cámara y micrófono) accese el software de Video Conferencia MEET de Google.*
 - b. Fecha y hora en que se realizará la "Videoconferencia de autenticación de identidad", entre la Autoridad de Registro y el usuario solicitante.*
 - c. Enlace para realizar el video conferencia dándole click.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

7. El día y hora que se realice la "Videoconferencia de autenticación de identidad", el usuario solicitante deberá mostrar de manera clara su rostro y los documentos originales que se enviaron digitalizados con anterioridad, para cotejo.

8. La Autoridad de Registro realiza la "Cédula de Registro", anexando los documentos digitalizados enviados por el usuario solicitante y genera la FELAVA.

9. La Autoridad de Registro activa y adjunta la FELAVA en la cuenta del Tribunal Electrónico del usuario solicitante.

10. La Autoridad de Registro envía mensaje de correo electrónico al usuario solicitante, adjuntando su "Cédula de Registro" e informando que su FELAVA ha sido activada con éxito y puede comenzar a utilizarla.

11. Al ser una FELAVA Multiplataforma, el usuario registrado la podrá utilizar en la mayoría de los exploradores de Internet (excepto Internet Explorer), se recomienda el uso de "Chrome" para "Windows" y "Android"; y "Safari" en dispositivos "MAC". Además, podrá ser utilizada en diversos equipos y teléfonos inteligentes.

DÉCIMO TERCERO.- En todos los casos seguirán llevándose a cabo las audiencias por videoconferencia en tiempo real y sin acceso al público; sin embargo, de manera excepcional, en las materias penal, tradicional y oral, y justicia para adolescentes, tradicional y oral, así como en ejecución de medidas y penas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Acuerdo General 7/2020 de fecha ocho de abril del año en curso y lo establecido en el presente acuerdo, cuando a criterio del órgano jurisdiccional, no resulte posible desahogar la audiencia mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real, por la naturaleza del caso o por razones técnicas, ésta se desahogará de manera presencial, en la Sala o espacio que al efecto se designe, con intervención del personal mínimo necesario y las partes que intervengan, ello cumpliendo con los protocolos de seguridad y sanidad respectivos que para ese efecto se encuentre implementados, colocando especial atención en la limpieza de los espacios de las salas entre una audiencia y otra.

DÉCIMO CUARTO.- No correrán términos en el procedimiento de responsabilidad administrativa, con relación a las actuaciones de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora. Quedando exceptuado de lo anterior, la atención de asuntos urgentes que por su naturaleza no sean susceptibles de suspenderse o atenderse vía remota.

Sin embargo, se autoriza a la Autoridad Substanciadora acordar lo conducente respecto a los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa presentados por la Autoridad Investigadora, reservando la notificación personal al servidor judicial involucrado del auto que lo admite o al tercero interesado, cuando sea éste desechado; de igual forma, impulsar el trámite en los procedimientos de responsabilidad administrativa ya iniciados, siempre y cuando no ameriten el desahogo de pruebas que tengan que ser preparadas o de especial pronunciamiento, sino que las mismas se puedan desahogar por su propia naturaleza.

Por último, se podrán resolver aquellos asuntos que se encuentren radicados antes de la presente fecha y en los que únicamente quede pendiente el dictado de la sentencia interlocutoria o definitiva, sin la ejecución respectiva. Se precisa, que quedará pendiente la notificación respectiva.

DÉCIMO QUINTO.- Con fundamento en el Acuerdo General 32/2018 emitido por este Órgano Colegiado, en sesión plenaria del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se instruye a los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Secretarios de Acuerdos de Primera y Segunda Instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al uso obligatorio de la firma electrónica avanzada, se les exhorta a los citados servidores judiciales para que durante el periodo de suspensión de labores hagan uso de dicha herramienta electrónica, en los actos propios de su labor, observando la debida diligencia y responsabilidad, que la impartición de justicia exige; en el entendido, que la firma electrónica produce los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que bastará que se utilice únicamente la primera para otorgar validez a las actuaciones judiciales.

DÉCIMO SEXTO.- Se podrán expedir o devolver los certificados de depósito autorizados por las y los Juzgadores, mediante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a través de medios digitales, esto con fundamento en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Asimismo, los justiciables deberán solventar, de manera electrónica, el pago de alguna orden de servicio.

Lo anterior, acorde a lo establecido en el Protocolo de Certificados de Depósitos y Servicios de Manera Electrónica, que apruebe este Consejo de la Judicatura y con el objeto de evitar que los usuarios acudan físicamente a las Unidades del Fondo Auxiliar.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Ante la apertura parcial de labores, se privilegiará el uso de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico de los servidores judiciales. Asimismo, con el objeto de cumplir con la sana distancia y evitar concentración de personas en las oficinas que ocupan los órganos jurisdiccionales y administrativos, se procurará que labore presencialmente la menor cantidad de personas, sin que en ningún momento pueda estar presente de manera simultánea más de la tercera parte del personal. Respecto a los juzgados de primera instancia, acudirán a laborar como plantilla base: un Juez, un Secretario de Acuerdos, un Secretario Proyectista y un Oficial Judicial "b", siempre y cuando los servidores judiciales no encuadren como vulnerables en el punto de acuerdo siguiente, ni con la presencia física de éstos se exceda de la tercera parte del personal total del órgano jurisdiccional.

Asimismo, se autoriza a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos para el escalonamiento de las jornadas laborales, así como el uso de las tecnologías para minimizar el contacto directo, incluyendo el trabajo a distancia, cuando las condiciones de la función de cada servidor judicial lo permitan, debiendo informar lo conducente a este Consejo.

El personal que acuda a trabajar de manera presencial deberá usar cubre bocas todo momento; además, a efecto de cumplir con la sana distancia, deberá permanecer en su centro de trabajo y en el lugar que tengan asignado para realizar sus labores durante toda la jornada laboral, solo moverse para satisfacer alguna necesidad fisiológica, pero guardando siempre la sana distancia (1.5 metros). La práctica de visitar o transitar por otras áreas o pasillos de las instalaciones con fines de convivencia social está restringida.

DÉCIMO ÓCTAVO.- No serán considerados para conformar el personal antes descrito quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- a. Quienes presenten los síntomas del COVID-19, tales como: temperatura corporal igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal;
- b. Mayores de 60 años;
- c. Hipertensión arterial;
- d. Diabetes;
- e. Enfermedades cardiovasculares;
- f. Enfermedades pulmonares crónicas;
- g. Cáncer;
- h. Inmunodeficiencias; y
- i. Mujeres en estado embarazo y/o lactancia.

Los servidores públicos a que se refiere el presente punto, deberán remitir una declaración firmada, bajo protesta de decir verdad, sobre dicha circunstancia y mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área jurisdiccional o administrativa.

Por tanto, al personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos que no laboren de manera presencial, se les exhorta a que permanezca en su domicilio trabajando a distancia, en la inteligencia de que el resguardo domiciliario no se trata de período vacacional, por lo que estarán



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

a disposición a toda hora laboral y tiempo, bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos, so pena de incurrir en causa de responsabilidad. Por otra parte, se instaurarán las medidas administrativas conducentes, a las personas que manifiesten ser vulnerables, no acudan a laborar y a su vez realicen y/o acudan a eventos sociales o recreativos con diversas personas.

DÉCIMO NOVENO.- Las y los Jueces, así como las y los Secretarios de Acuerdos, deberán acudir a sus órganos jurisdiccionales, siempre y cuando no estén en algún supuesto establecido en el punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO; dichos servidores judiciales que sean considerados vulnerables al COVID-19, trabajarán a distancia, debiendo estar en su residencia del distrito judicial de sus adscripciones.

VIGÉSIMO.- Se exhorta al foro litigante a hacer uso de los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ tales como:

- a) Consulta de listas de acuerdos;
- b) Envío de Promociones electrónicas;
- c) Notificaciones personales electrónicas;
- d) Consulta de promociones digitalizadas;
- e) Consulta de Sorteos de Pleno;
- f) Consulta de textos de acuerdos, y
- g) Consulta de constancias actuariales.

Para tales efectos, se reitera a los Jueces y Secretarios de Acuerdos de los órganos jurisdiccionales, para que presten la atención inmediata a las solicitudes de acceso a los servicios del Tribunal Electrónico que así lo requiera dicha autorización.

VIGESIMO PRIMERO.- Se habilitan las Centrales de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para el efecto de que los Actuarios realicen notificaciones de carácter urgente, así como los emplazamientos correspondientes, únicamente para los asuntos establecidos en el presente Acuerdo, por lo que los respectivos Coordinadores deberán establecer el plan de turnos para laborar con el número de Actuarios suficientes para cumplir con el servicio.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Seguirán suspendidas hasta nuevo aviso todas las actividades académicas o cualquier otro foro que implique la concentración de personas; por ende, la Escuela Judicial podrá realizar actividades académicas a través de medios electrónicos o de las redes sociales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como proponer a este Pleno programas de capacitación para efectuarse mediante dichas vías.

VIGÉSIMO TERCERO.- Permanecerán suspendidas las visitas judiciales ordinarias, así como las auditorías ordinarias, por lo que las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría realizarán únicamente de manera remota, las visitas judiciales y auditorías que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, en los procesos de ratificación de Jueces o las especiales que solicite el Pleno o alguna Comisión del Consejo de la Judicatura o determine, por lo que sus actuaciones en estos casos y conforme sus atribuciones legales, contarán con validez.

VIGÉSIMO CUARTO.- Continuarán suspendidos hasta nuevo aviso, la operación y funcionamiento de servicios presenciales que ofrecen los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM), dada la naturaleza del servicio y la especial protección que deben tener los menores.

Sin embargo, a fin de posibilitar la realización de los servicios de convivencia general, convivencia supervisada, terapias de integración y evaluaciones psicológicas que ofrece los CECOFAM, se establece de carácter temporal el uso de herramientas tecnológicas, en las que se facilite al progenitor no custodio, efectuar en horarios establecidos, llamadas, videollamadas y videoconferencias, con el menor o menores hijos.

Como consecuencia, se impone a los juzgados tomar las medidas cautelares, de carácter temporal, que estimen pertinentes para garantizar que se sigan llevando a cabo los servicios

antes expuestos, entre los menores de edad y sus progenitores o familiares no custodios; por lo que deberán dictar acuerdos para hacerles saber a las partes de la nueva medida adoptada, para estar en posibilidad de notificárseles a través del tribunal electrónico, o en su caso, por medio diverso.

VIGÉSIMO QUINTO.- Se mantiene suspendido el servicio de atención al público en el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos y sus Unidades Regionales en los asuntos extrajudiciales y aquellos en los que el Juez advierta la manifiesta voluntad de las partes de participar en un mecanismo alternativo para solucionar el conflicto, deberán ser atendidos por el personal adscrito al Centro, mediante el uso de los medios tecnológicos de comunicación; de igual manera, la Dirección del Centro referido, establecerá mecanismos para brindar el servicio de mediación y justicia restaurativa a distancia, privilegiando en todo momento los principios que rigen el procedimiento.

VIGÉSIMO SEXTO.- Se suspende el uso de checadores dactilares y torniquetes en donde intervenga la colocación del dedo, por ende, se instruye a la Dirección de Administración, para que asuma las medidas correspondientes e implemente filtros sanitarios en los accesos a los diferentes inmuebles de las sedes de este Poder Judicial del Estado, así como la colocación de señalamientos en accesos y espacios destinados para atención al público, mediando una distancia de 1.50 a 2.0 metros para evitar la aglomeración de personas.

De igual forma, se conmina a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial para que acaten y tomen las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por las autoridades correspondientes, a efecto de prevenir la actual contingencia de salud pública.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- No se permitirá el acceso a las personas que presenten temperatura corporal igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal.

VIGÉSIMO OCTAVO.- El Departamento de Personal, a través del área de servicios médicos y con el apoyo del Departamento de Difusión, promoverá la información pertinente para todos los servidores públicos a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.

VIGÉSIMO NOVENO.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura podrán celebrarse de manera virtual en términos del artículo 7, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, según lo permita el uso de las herramientas tecnológicas, ante una situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga inconveniente la presencia de las y los Consejeros en la sede del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a las reglas establecidas en el artículo 121, párrafo octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TRIGÉSIMO.- En materia de licitaciones y/o adjudicaciones, se continuarán con lo establecido en las Convocatorias emitidas; el Comité de Compras, conforme a la evolución de la contingencia determinará, en su caso, las que deban suspenderse.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se instruye a la Directora de Administración para que clausure, durante el periodo referido, el Centro Recreativo y Deportivo del Poder Judicial del Estado; cuidando el mantenimiento y sanitización de dicho espacio.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se exhorta a los servidores judiciales y público en general, estar al pendiente de las determinaciones que se continúen comunicando por esta Judicatura a través de los siguientes medios de difusión institucional:

a) Página de internet: www.pjetam.gob.mx

b) Facebook: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

c) Twitter: @PJTamaulipas.

d) Instagram: @poder_judicial_tam.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

TRIGÉSIMO TERCERO.- Las medidas establecidas en el presente acuerdo permanecerán vigentes hasta en tanto se modifiquen o sean emitan otras disposiciones por las autoridades de salud o por este Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRIGÉSIMO CUARTO.- La inobservancia de las normas establecidas en el presente por parte de las y los servidores públicos del Poder Judicial, dará lugar a sanciones administrativas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las disposiciones legales aplicables.

Se solicita a los usuarios de los diferentes servicios que presta el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas su comprensión y colaboración para el cumplimiento de las medidas señaladas en el presente documento, pues todas ellas se establecen con el fin de proteger la salud e integridad de los justiciables, litigantes, personal jurisdiccional y público en general.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Comuníquese al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, así como al C. Fiscal General de Justicia del Estado y al Encargado del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

Cd. Victoria, Tam, a 29 de Junio de 2020

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN